72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210
REMITENTE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva R
Dirección:CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad:NEIVA_HUILA
Departamento:HUILA
Código Postal:410010078
Envío:RA058519885CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JOSE LUIS ORTIZ
Dirección:CORREGIMIENTO BRUCELAS VR. LA GUANDINOSA
Ciudad:PITALITO_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
21/12/2018 18:17:47

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico

GOBIERNO DE COLOMBIA

000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2018-763629-4100
Fecha: 2018-12-21 11:33:01
Enviar a: JOSE LUIS ORTIZ
No. Folios: 1

a,

or
E LUIS ORTIZ
regimiento Brucelas Vr. La Guandinosa
lito Huila

Referencia:	Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado	JOSE LUIS ORTIZ
NIT/CC	83.042.494
Radicado:	56 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 252 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon.Ortiz G

RESOLUCION No 252
Neiva, trece (13) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JOSE LUIS ORTIZ"

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JOSE LUIS ORTIZ
C.C./NIT: 83.042.494
No.: 56-2018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **de fecha 13 de noviembre de 2018**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la diligencia de notificación proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez de familia ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JOSE LUIS ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.216.309,** por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($579.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **8 de noviembre de 2018,** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor **JOSE LUIS ORTIZ,** por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($584.707) M/CTE**, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que el acto administrativo fue notificado y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JOSE LUIS ORTIZ,** de conformidad

con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra el señor **JOSE LUIS ORTIZ,** identificado (a) con C.C No 83.042.494, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($584.707) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido [illegible]o 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que [illegible]l pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[illegible]iudad de Neiva, a los 13 días del mes de noviembre de 2018

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA

Orden de servicio: 11103831

Fecha Pre-Admisión: 21/12/2018 18:17:47

RA058519885CO

4016 000

4015 510

PO.NEIVA SUR

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila

Dirección:CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE

NIT/C.C/T.I:899999239

Referencia:763629

Teléfono:8604700

Ciudad:NEIVA_HUILA

Depto:HUILA

Código Postal:410010078

Código Operativo:4015510

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE LUIS ORTIZ

Dirección:CORREGIMIENTO BRUCELAS VR. LA GUANDINOSA

Tel:

Ciudad:PITALITO_HUILA

Depto:HUILA

Código Postal:

Código Operativo:4016000

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$6.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor

C.C.

Gestión de entrega

1ra 2da

CLAUDIA MUNOZ

C.C. 36.265.985

22/01/2019

4015510401600ORA058519885CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 20 72 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010 Min TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2010

El usuario deja expreso constancia que tiene conocimiento del contrato cuyo encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para cejo con algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co